



OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00094-00

No se accede a la petición formulada por la parte actora, en el sentido de designar curador ad litem a los herederos del señor Luis Alejandro Henao Buitrago, toda vez que los mismos no fueron demandados y la demanda no ha sido reformada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 93 del CGP. Además, antes de nombrarse curador, debe existir petición de emplazamiento que en este caso no se ha presentado.

Sobre la notificación al señor Carlos Antonio Pineda Zapata, se autoriza la misma, debiendo la parte actora manifestar que “...*la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*” (art. 8, inciso segundo, CGP).

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75bcc924a24da17f8137fd1940aaa6d1a999703a8098f338c2cdf3b797c7cd**

Documento generado en 08/02/2023 02:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>